

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.360 de 2018, Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, Resolución No.36 de 2015, Resolución 348 de 2018, Resolución No.157 de 2021, Ley 1437 del 2011, modificada por la Resolución 2080 de 2021, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Que mediante el radicado de la referencia, la señora VANESSA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de gerente Administrativa y Financiera de la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, solicita permiso de Aprovechamiento Forestal único para el proyecto denominado “MIRADOR DEL PUERTO, el cual consiste en la construcción de edificios residenciales, y quedarían ubicados en la calle 13 No. 14 – 499, jurisdicción del municipio de puerto Colombia – Atlántico.

Con el mismo propósito, se presenta la siguiente información y/o documentación:

- Plan de Aprovechamiento Forestal METROPOLI S.A. contiene:
  - Información General del proyecto.

**Tabla 1 Datos generales de la empresa.**

<b>DATOS DE SOLICITANTE</b>	
Razón social	METROPOLI S. A.
NIT	800192961-8
Actividad Comercial	Construcción De Edificios Residenciales.
Contacto	Antonio J Becerr
Dirección	Cra 21 No 1A - 24 Oficina 1006 BC empresarial
Teléfonos	<u>3851200</u>
Correos electrónicos	<u>diseno@metropolisa.com</u>

- Descripción del área de Aprovechamiento.
  - Inventario Forestal.
  - Justificación del Aprovechamiento.
  - Aprovechamiento Forestal.
  - Consideraciones ambientales.
  - Plan de Compensación.
- Tabla de indicadores Dasométricos.
  - Mapa resultado flora.
  - Mapa ubicación y área.
  - Captura de datos en campo.
  - Cartografía.
  - Ficha técnica del proyecto.
  - Plano Lote hermanos Sarabia.

Que no estando reunida la totalidad de la información y/o documentación requerida para admitir la solicitud, esta Corporación mediante el oficio No. 002331 del 06 de mayo de 2022, solicitó la presentación de información complementaria, con el fin de atender la solicitud y dar trámite pertinente.

Que en atención a lo solicitado, la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, mediante el **Radicado No. 20231400029962 del 10 de abril de 2023**, da respuesta al oficio No. 00231 del 06 de mayo de 2022 y presenta la siguiente información y/o documentación para dar continuidad al trámite respectivo:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

DATOS DEL SOLICITANTE	
1. Persona Natural <input type="checkbox"/>	
Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/>	Pública <input type="checkbox"/> Privada <input checked="" type="checkbox"/>
2. Nombre o Razón Social: <u>Metropoli S.A.</u>	
C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/>	No. <u>800.192.961-8.</u> de _____
Dirección: <u>Carrera 24 No. 1A-24, Ofic. 1006 BC Empresarial.</u> Ciudad: <u>Puerto Colombia.</u>	
Teléfono (s): <u>3016330519.</u> Fax: _____ E-mail: <u><a href="mailto:vvelasquez@metropolisa.com">vvelasquez@metropolisa.com</a></u>	
Representante Legal: <u>Antonio Alberto Domínguez Rodríguez.</u>	
C.C. No. <u>19132127.</u>	de <u>Barranquilla.</u>
Dirección: <u>Carrera 24 No. 1A-24, Ofic. 1006 BC Empresarial.</u> Ciudad: <u>Puerto Colombia.</u>	
Teléfono (s): <u>3183382885.</u> Fax: _____ E-mail: <u><a href="mailto:info@metropolisa.com">info@metropolisa.com</a></u>	
3. Apoderado (si tiene): _____ T.P.: _____	
C.C. No. _____	de _____
Dirección: _____ Ciudad: _____	
Teléfono (s): _____ Fax: _____ E-mail: _____	
5. Calidad en que actúa: Propietario <input checked="" type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Poseedor <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____	

INFORMACIÓN GENERAL	
1. Nombre del predio: <u>Lote 2A.</u>	Área (Ha): <u>1,3386.</u>
2. Dirección del predio: <u>Calle 13, entrada al Municipio de Puerto Colombia.</u> Urbano <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	
3. Departamento: <u>Atlántico.</u> Municipio: <u>Puerto Colombia.</u> Vereda y/o Corregimiento: _____	
4. Propiedad: Privada <input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> 5. Cédula catastral: <u>0 4 0 6 2 6 4 7 4</u> <input type="checkbox"/>	
5. Nombre del propietario del predio: <u>Metropoli S.A.</u>	

- Concepto de norma urbanística y Uso del Suelo No. 036-2023, del 22 de marzo de 2023, expedido por la oficina Asesora de Planeación del municipio de Puerto Colombia, en donde consta que el predio con Matricula Inmobiliaria No. 040-626474, se encuentra ubicado en SUELO DE EXPANSIÓN URBANA. La misma cuenta con un Plan Parcial denominado “Altos de Bellavista” adoptado mediante Decreto No. 2017-12-06-001 del 06 de diciembre de 2017 y modificado con Decreto No. 0548 del 06 de diciembre de 2022 “por la cual se concede licencia para el proyecto urbanístico Mirador del Puerto a la sociedad METROPOLI S.A.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-626474, cuya propiedad la ostenta la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio Autónomo denominado fideicomiso lote Mirador del Puerto.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8.
- Copia del documento de identidad de la señora Vanessa Marcela Velásquez Rodríguez, en su calidad de Suplente del Gerente de la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8.
- Plan de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD) del proyecto mirador del puerto de la empresa METROPOLI S.A.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el Auto No. 174 de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8.

Que mediante el radicado No. 202314000039492, la sociedad METROPOLI S.A. presentó constancia del pago y publicación en periódico de la parte dispositiva del Auto No. 174 de 2023, el cual se inició el trámite de aprovechamiento forestal único que nos ocupa.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de aprovechamiento forestal, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica el día 16 de mayo de 2023, al área donde la sociedad METROPOLI S.A. solicitó aprovechamiento forestal único, con el fin de desarrollar el macroproyecto urbanístico denominado Mirador del Puerto, ubicado en predio privado identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-626474, Calle 13 No. 14 – 499 barrio El Corso en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, del cual se emitió el Informe Técnico No. 263 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de CRA., el cual se sintetiza así:

## II. INFORME TECNICO No. 263 DE 2023

### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

*El proyecto de propiedad horizontal “Mirador del Puerto”, se encuentra en etapa de preparación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO:** N/A.

**EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO:** En este apartado se procederá a evaluar técnicamente la solicitud que presentó la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A. para el aprovechamiento forestal único en el área del proyecto denominado “Mirador del Puerto”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Para lo cual, la C.R.A. inició el trámite mediante Auto N° 174 de 2023.

En virtud de lo anterior, para la presente evaluación técnica se tendrá en cuenta la información y/o documentación relevante que se allegó para el trámite de la solicitud mediante radicados 202214000035102 y 202314000029962, así como los hechos de interés encontrados por la C.R.A. en la visita técnica de verificación practicada el 16 de mayo de 2023.

**Sobre la solicitud de aprovechamiento forestal:**

La CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., mediante radicados N° 202214000035102 y 202314000029962, solicitó autorización de aprovechamiento forestal único de 166 árboles en una extensión de 13.500m<sup>2</sup>, ubicados en la Calle 13 No. 14 – 499 barrio El Corso en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

La información del Radicado N° 202214000035102 y 202314000029962, remitidos por la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., contiene el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir en el municipio de Puerto Colombia en un archivo de Excell denominado “TABLA INDICADORES DASOMETRICOS” y se encuentra referenciado a continuación en la tabla 3.

**Tabla 3.** Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en predio, ubicado en la Calle 13 No. 14 – 499 barrio El Corso en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

ID	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	COOR_ESTE	COOR_NORTE
1	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,6"	10°59'36,7"
2	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,6"	10°59'36,6"
3	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,4"	10°59'36,8"
4	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,5"	10°59'36,9"
5	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,5"	10°59'36,8"
6	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,5"	10°59'36,8"
7	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'41,1"	10°59'37,5"
8	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'41,5"	10°59'38,0"
9	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'41,7"	10°59'38,2"
10	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'41,8"	10°59'38,3"
11	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,0"	10°59'38,4"
12	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,2"	10°59'38,4"
13	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,2"	10°59'38,5"
14	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'41,9"	10°59'38,2"
15	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,2"	10°59'38,1"
16	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,2"	10°59'38,0"
17	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba amarilla	74°56'42,5"	10°59'38,3"
18	<i>Leucaena leucocephala</i>	Acacia blanca	74°56'42,3"	10°59'38,9"
19	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,3"	10°59'38,9"
20	<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo	74°56'42,4"	10°59'39,2"
21	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'42,4"	10°59'39,2"
22	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'42,7"	10°59'39,5"
23	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'42,7"	10°59'39,5"
24	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'46,0"	10°59'39,8"
25	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,0"	10°59'39,9"
26	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	74°56'43,2"	10°59'39,9"
27	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'43,1"	10°59'39,9"
28	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'43,0"	10°59'39,9"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

29	<i>Capparidastrium pachaca</i>	Toco negro	74°56'43,3"	10°59'40,2"
30	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,2"	10°59'40,1"
31	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,2"	10°59'40,3"
32	<i>Cynophalla hastata</i>	Limpiadiente	74°56'43,3"	10°59'40,1"
33	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,6"	10°59'39,8"
34	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,5"	10°59'39,7"
35	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,6"	10°59'39,9"
36	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,8"	10°59'39,8"
37	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'44,3"	10°59'39,3"
38	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'44,2"	10°59'39,2"
39	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela de Huesito	74°56'44,3"	10°59'39,2"
40	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'44,4"	10°59'39,3"
41	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,5"	10°59'39,3"
42	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,3"	10°59'39,2"
43	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela de Huesito	74°56'44,4"	10°59'39,0"
44	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,5"	10°59'39,1"
45	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,5"	10°59'39,1"
46	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,5"	10°59'39,1"
47	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'44,4"	10°59'39,2"
48	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'44,7"	10°59'39,3"
49	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,9"	10°59'38,9"
50	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,7"	10°59'38,8"
51	<i>Cynophalla hastata</i>	Limpiadiente	74°56'45,0"	10°59'39,0"
52	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'44,7"	10°59'38,9"
53	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,8"	10°59'39,1"
54	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,8"	10°59'39,1"
55	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,7"	10°59'39,1"
56	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,8"	10°59'38,9"
57	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela de Huesito	74°56'44,4"	10°59'38,8"
58	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela de Huesito	74°56'43,7"	10°59'38,8"
59	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,5"	10°59'38,7"
60	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,5"	10°59'38,6"
61	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'43,9"	10°59'38,3"
62	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,9"	10°59'38,3"
63	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,9"	10°59'38,3"
64	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,4"	10°59'38,4"
65	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'43,4"	10°59'38,4"
66	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,5"	10°59'38,6"
67	<i>Libidibia ebano</i>	Ébano	74°56'43,7"	10°59'38,1"
68	<i>Libidibia ebano</i>	Ébano	74°56'43,7"	10°59'38,1"
69	<i>Libidibia ebano</i>	Ébano	74°56'43,7"	10°59'38,1"
70	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'43,8"	10°59'38,7"
71	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'43,7"	10°59'38,8"
72	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'43,9"	10°59'38,8"
73	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'43,9"	10°59'38,6"
74	<i>Astronium graveolens</i>	Quebracho	74°56'43,8"	10°59'38,6"
75	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,1"	10°59'38,5"
76	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,1"	10°59'38,4"
77	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,1"	10°59'38,4"
78	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,1"	10°59'38,3"
79	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,4"	10°59'38,3"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

80	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'44,0"	10°59'37,9"
81	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'44,3"	10°59'38,0"
82	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'44,3"	10°59'37,7"
83	<i>Cynophalla hastata</i>	<i>Limpiadiente</i>	74°56'44,3"	10°59'37,8"
84	<i>Vachellia farnesiana</i>	<i>Aromo</i>	74°56'44,3"	10°59'37,8"
85	<i>Libidibia coriaria</i>	<i>divi divi</i>	74°56'44,4"	10°59'37,6"
86	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'44,4"	10°59'37,2"
87	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'44,4"	10°59'37,3"
88	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'44,5"	10°59'37,5"
89	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'44,5"	10°59'37,5"
90	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'44,5"	10°59'37,5"
91	<i>Cynophalla flexuosa</i>	<i>Margarito</i>	74°56'44,5"	10°59'37,5"
92	<i>Cynophalla flexuosa</i>	<i>Margarito</i>	74°56'44,5"	10°59'37,5"
93	<i>Belencita nemorosa</i>	<i>Balencita</i>	74°56'44,9"	10°59'38,7"
94	<i>Pereskia guamacho</i>	<i>Guamacho</i>	74°56'44,9"	10°59'38,7"
95	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'45,9"	10°59'38,9"
96	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'45,1"	10°59'38,9"
97	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'45,2"	10°59'38,7"
98	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'45,3"	10°59'38,7"
99	<i>Casearia sp</i>	<i>Botoncillos</i>	74°56'45,3"	10°59'38,6"
100	<i>Pereskia guamacho</i>	<i>Guamacho</i>	74°56'45,4"	10°59'38,6"
101	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'45,4"	10°59'38,6"
102	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'45,4"	10°59'38,5"
103	<i>Pereskia guamacho</i>	<i>Guamacho</i>	74°56'45,4"	10°59'38,5"
104	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'45,4"	10°59'38,4"
105	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'45,5"	10°59'38,7"
106	<i>Casearia sp</i>	<i>Botoncillos</i>	74°56'45,5"	10°59'38,6"
107	<i>Casearia sp</i>	<i>Botoncillos</i>	74°56'45,6"	10°59'38,7"
108	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'45,7"	10°59'38,7"
109	<i>Casearia sp</i>	<i>Botoncillos</i>	74°56'45,6"	10°59'38,5"
110	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'45,5"	10°59'38,5"
111	<i>Casearia sp</i>	<i>Botoncillos</i>	74°56'45,5"	10°59'38,6"
112	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'45,5"	10°59'38,2"
113	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'45,5"	10°59'38,2"
114	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'45,4"	10°59'38,1"
115	<i>Vachellia farnesiana</i>	<i>Aromo</i>	74°56'45,3"	10°59'38,4"
116	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'44,7"	10°59'37,5"
117	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Totumo</i>	74°56'44,4"	10°59'38,1"
118	<i>Casearia sp</i>	<i>Botoncillos</i>	74°56'43,3"	10°59'37,6"
119	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Totumo</i>	74°56'43,1"	10°59'37,7"
120	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Acacia blanca</i>	74°56'42,5"	10°59'37,4"
121	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Acacia blanca</i>	74°56'42,6"	10°59'37,3"
122	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'42,5"	10°59'37,2"
123	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,1"	10°59'37,4"
124	<i>Vachellia farnesiana</i>	<i>Aromo</i>	74°56'43,0"	10°59'37,1"
125	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'42,6"	10°59'37,0"
126	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'42,7"	10°59'37,0"
127	<i>Muntingia calabura</i>	<i>Chirriador</i>	74°56'42,8"	10°59'36,6"
128	<i>Muntingia calabura</i>	<i>Chirriador</i>	74°56'42,9"	10°59'36,5"
129	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,0"	10°59'36,1"
130	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Guasimo</i>	74°56'43,1"	10°59'36,1"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

131	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Guasimo</i>	74°56'43,1"	10°59'36,1"
132	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,5"	10°59'36,9"
133	<i>Cynophalla linearis</i>	<i>Lengua de venado</i>	74°56'43,1"	10°59'35,8"
134	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,0"	10°59'35,9"
135	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,0"	10°59'36,2"
136	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'43,3"	10°59'35,9"
137	<i>Quadrella odoratissima</i>	<i>Olivo</i>	74°56'43,2"	10°59'35,5"
138	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,0"	10°59'35,9"
139	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,5"	10°59'35,8"
140	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Acacia blanca</i>	74°56'43,4"	10°59'35,4"
141	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,5"	10°59'35,7"
142	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,5"	10°59'36,0"
143	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'43,6"	10°59'37,1"
144	<i>Cereus hexagonus</i>	<i>Dama de la Noche</i>	74°56'44,4"	10°59'37,4"
145	<i>Bignoniaceae mf1</i>	<i>Bignoniaceas</i>	74°56'44,7"	10°59'37,3"
146	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'44,1"	10°59'36,9"
147	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'44,0"	10°59'35,9"
148	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'43,9"	10°59'35,8"
149	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,6"	10°59'35,7"
150	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,6"	10°59'35,3"
151	<i>Cordia alba</i>	<i>Uvito</i>	74°56'43,2"	10°59'35,6"
152	<i>Quadrella odoratissima</i>	<i>Olivo</i>	74°56'43,0"	10°59'35,3"
153	<i>Quadrella odoratissima</i>	<i>Olivo</i>	74°56'43,1"	10°59'35,1"
154	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'43,1"	10°59'35,0"
155	<i>Quadrella odoratissima</i>	<i>Olivo</i>	74°56'43,0"	10°59'34,8"
156	<i>Quadrella odoratissima</i>	<i>Olivo</i>	74°56'42,9"	10°59'34,7"
157	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'42,8"	10°59'34,7"
158	<i>Senna bicapsularis</i>	<i>Frijolillo</i>	74°56'42,8"	10°59'34,8"
159	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'42,4"	10°59'35,3"
160	<i>Cynophalla linearis</i>	<i>Lengua de venado</i>	74°56'42,5"	10°59'35,4"
161	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'42,4"	10°59'35,6"
162	<i>Quadrella odoratissima</i>	<i>Olivo</i>	74°56'42,9"	10°59'35,6"
163	<i>Quadrella odoratissima</i>	<i>Olivo</i>	74°56'42,4"	10°59'35,3"
164	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	74°56'42,2"	10°59'35,5"
165	<i>Quadrella odoratissima</i>	<i>Olivo</i>	74°56'42,3"	10°59'35,7"
166	<i>Alstonia scholaris</i>	<i>Alstonia</i>	74°56'42,3"	10°59'36,6"

**Fuente:** Radicado 202314000029962, presentado por la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A..

**Sobre el predio y la calidad del solicitante frente a este:**

La CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., mediante el radicado 202214000099332, anexó Certificado uso del suelo, Certificado Tradición y Libertad Matricula Inmobiliaria No. 040-626474, Cámara de Comercio Metropoli S.A. y copia documento identidad de su representante legal.

**Sobre el plan de aprovechamiento forestal único:**

Mediante el radicado 202314000029962, la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., presentó a la C.R.A. el documento denominado “Inventario Forestal”, de este último se resalta lo siguiente:

**Plan de aprovechamiento forestal único (PAF):**

**Introducción (PAF):**

[...]El siguiente documento para la solicitud y trámite del permiso de aprovechamiento forestal único

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

*abarcará una totalidad de 1,33 hectáreas correspondientes al proyecto Mirador del Puerto. Proyecto de vivienda de carácter privado, consta de 320 apartamentos, ubicados en dos bloques iguales adosados, de 20 pisos cada uno. Se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, área metropolitana de Barranquilla, a 15 minutos del Avenida Circunvalar. [...]*”

**Objetivo (ítem 2.2.2 del PAF):**

*Construir 320 apartamentos, ubicados en dos bloques iguales adosados, de 20 piso cada uno.*

**Alcance (ítem 2.2.3 del PAF):**

*“El proyecto se va gestionar en dos etapas de 160 apartamentos cada una. Estos 160 aptos están ubicados en cada uno de los dos bloques adosados pero independientes. Tiene unas zonas comunes muy extensas que comprenden: Piscinas de adultos y niños, asoladores perimetrales piscinas, salón social, gimnasio, parque infantil, parque de mascotas, club house de adultos, co-working, cancha múltiple, ciclero. Parqueadero privado por apto en dos sótanos con acceso directo a los ascensores de la torre, [...]*”

**Descripción y localización del área del proyecto (ítem 2.2.4 del PAF):**

*Características técnicas*

*Unidades por etapa.*

*Cada etapa tiene 160 aptos distribuidos en:*

*Aptos de 73,0 m<sup>2</sup>-----40 uds*

*Aptos de 85,0 m<sup>2</sup>-----80 uds*

*Aptos de 100,0 m<sup>2</sup>-----40 uds*

*La 2da etapa es igual a la primera.*

**Descripción de las obras o actividades del proyecto (ítem 2.2.6 del PAF):**

**Movimiento de Tierras:** *Previo permiso de la autoridad ambiental y expedición de la licencia de para la construcción, se realizará un movimiento de tierras, que conlleva actividades de descapote, limpieza, excavaciones y rellenos, como preparación del terreno para la ejecución de la obra en la base de operaciones y vías de acceso.*

**Parqueadero:** *construcción de zona de parqueo y maniobra de los vehículos, con sus respectivas bases y sub-base. Con instalación de cárcamos perimetrales, señalización y demarcación correspondiente.*

**Baños para el personal operativo:** *Serán instalado baños móviles para el personal operativo, además, se destinará un área para que el personal asegure sus elementos personales (lockers), realice el cambio de ropa al ingresar y salir de las instalaciones.*

**Cerramiento:** *se instalará cerramiento perimetral en valla de zinc, soportes, soldadura y pintura.*

**Vías de acceso:** *se contará con una vía de acceso principal tanto para las etapas de la construcción como la operación del proyecto, esta vía es el desvío o entrada a puerto Colombia desde la Autopista del sol en el sentido Barranquilla – Puerto Colombia.*

**Tramites ambientales**

**Permisos de vertimiento:** *una vez obtenida la licencia de construcción se procederá a tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental anexando la información detallada de acuerdo con los requerimientos que apliquen.*

**Manejo de Residuos de construcción y demolición:** *se hará el manejo de los mismos conforme lo requiriera en la licencia de construcción y los lineamientos de la norma nacional.*

**Aprovechamiento forestal único Solicitado (ítem 2.4 del PAF):**

*En la siguiente tabla se relacionan las especies fustales, volumen, No. De individuos, y su área para los productos que se desean aprovechar.*

*Se registró un total de 99 individuos con DAP mayor o igual a 10 cm. El área basal total de individuos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

con DAP  $\geq$  10 cm fue de 3,19 m<sup>2</sup> (ABt-de fustales), por lo que el área basal total por hectárea de individuos con DAP  $\geq$  10 cm fue de 2,45 (ABt/ha-de fustales). Mientras que el volumen total fue de 13,41 m<sup>3</sup> (VT); por lo que el volumen total por hectárea fue de 10,31 (VT/ha- de fustales).

Se registró un total de 67 individuos con DAP menor a 10 cm. El área basal total de individuos con DAP < 10 cm fue de 0,63 m<sup>2</sup> (ABt-de RNT), por lo que el área basal total por hectárea de individuos con DAP < 10 cm fue de 0,48 (ABt/ha-de RNT). Mientras que el volumen total fue de 1,99 m<sup>3</sup> (VT); por lo que el volumen total por hectárea fue de 1,53 (VT/ha- de RNT).

**Compensación por reposición forestal (ítem 8 del PAF):**

*“[...] tratándose claramente de un arboretum constituido por árboles aislados urbanos la resolución 0360 indica y orienta en su artículo tercero: “Ámbito de aplicación: El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición forestal, se aplicará de forma obligatoria así: numeral No. 3. Medidas de reposición: para aprovechamientos forestales de árboles aislados, [...]”*

*“[...] el artículo séptimo de la citada resolución indica: “Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la corporación ESTABLECERÁ la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud”. Continúa: la reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar ARBORIZACIONES URBANAS.”*

En general, el área basal total fue de 3,82 m<sup>2</sup> (ABt), por lo que el área basal total por hectárea fue de 2,93 (ABt/ha). Mientras que el volumen total fue 15,40 m<sup>3</sup> (VT); por lo que el volumen total por hectárea fue de 11,84 (VT/ha).

**Suelos (ítem 3.2.1 del PAF):**

*“[...] El área para aprovechar desde el punto de vista de planificación está ubicada en la Cuenca Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento y manejo fue aprobado y adaptado por esta corporación mediante Resolución No. 000072 de enero 27 de 2017. De acuerdo con el análisis realizado del PBOT del municipio de Galapa adoptado mediante acuerdo municipal No. 024 de 2016, y a los planos de clasificación del suelo y usos del suelo del proyecto Mirador del Puerto en su Título V Reserva de tierras servicios públicos Artículo 35. Áreas de protección del sistema de aprovisionamiento de servicios públicos “Forman parte de estas áreas las identificadas en el plano SPA1 del expediente urbano y plano GAL2014- 002-CS que forman parte del presente Plan de Ordenamiento. [...]”*

**Hidrología (ítem 3.2.2. del PAF):**

*“[...]El departamento del Atlántico cubre un área total de 3.388 km<sup>2</sup>, la cual se ubica dentro de la Macrocuenca del Caribe y en específico en 4 subzonas hidrográficas (SZH): Arroyos directos al bajo Magdalena; Canal del Dique, Ciénaga de Mallorquín y Arroyos directos al Caribe. A nivel ecosistémico se caracteriza por una alta relictualidad de los ecosistemas, donde un alto porcentaje se encuentran hoy transformados. (Corporación Autónoma Regional del Atlántico y Programa Medio Ambiente Colombia, 2017). [...]”*

*“[...]La cuenca de la ciénaga de Mallorquín comprende territorios de cuatro (4) municipios, y el distrito de Barranquilla en el Departamento del Atlántico. El municipio de Galapa tiene una extensión total alrededor de 98 Km<sup>2</sup>. En la cuenca se encuentra 90.76 Km<sup>2</sup> (9.076 has) equivalentes al 30.63% de la cuenca de la ciénaga de Mallorquín (Consejo territorial de planeación, 2016).*

Por otro lado, según el análisis de microcuencas a la escala recomendada por la Resolución N° 684 de 2019 de 1.1.000 estos cuerpos de agua no son prescindibles a esta escala cartográfica[...]

**Ecosistemas (ítem 3.2.4. del PAF):**

*“[...] Para el análisis e interpretación de cobertura se utilizó la cartografía del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, creada por el IDEAM, el cual sigue los lineamientos de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

*metodología Corine LandCover (CLC) adaptada para Colombia, en el lugar donde se desarrollará el proyecto Mirador del Puerto. Así como el levantamiento de información en campo de inventario forestal total de un área de 1,33 Ha, donde los latizales y brinzales registraron un total de 15 especies y 67 individuos. El área basal total de individuos con DAP < 10 cm fue de 0,63 m<sup>2</sup> (ABt-de RNT), por lo que el área basal total por hectárea de individuos con DAP < 10 cm fue de 0,48 (ABt/ha-de RNT). Mientras que el volumen total fue de 1,99 m<sup>3</sup> (VT); por lo que el volumen total por hectárea fue de 1,53 (VT/ha- de RNT). Para fustales se registraron un total de 22 especies y 99 individuos fustales. El área basal total de individuos con DAP ≥ 10 cm fue de 3,19 m<sup>2</sup> (ABt-de fustales), por lo que el área basal total por hectárea de individuos con DAP ≥ 10 cm fue de 2,45 (ABt/ha-de fustales). Mientras que el volumen total fue de 13,41 m<sup>3</sup> (VT); por lo que el volumen total por hectárea fue de 10,31 (VT/ha- de fustales). [...]*

*[...] En general, el área basal total fue de 3,82 m<sup>2</sup> (ABt), por lo que el área basal total por hectárea fue de 2,93 (ABt/ha). Mientras que el volumen total fue 15,40 m<sup>3</sup> (VT); por lo que el volumen total por hectárea fue de 11,84 (VT/ha).*

*Como resultado el ecosistema del área a intervenir se denomina “Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena y las coberturas presentes en la escala indicada son.*

*✓ 1.3.2. Zonas de disposición de residuos*

*✓ 2.3.1. Pastos limpios*

*✓ 2.3.2. Pastos arbolados*

*✓ 3.1.3. Bosques Natural Fragmentado*

*✓ 3.1.1.2.1 Bosque denso bajo de tierra firme [...]*

*[...] Analizando la información cartográfica se observó coberturas con tendencias a áreas semi-naturales, estas no pueden ser representativas, debido a que las áreas semi-naturales, en su general están comprendidos por grupos de coberturas vegetales de tipo boscoso, arbustivo y herbáceo, además, de ser aquellos territorios constituidos por suelos desnudos y afloramientos rocosos y arenosos, resultantes de la ocurrencia de procesos naturales o inducidos por degradaciones (Lamprea, 2017). [...]*

*[...] En el caso de las características propias de bosques son determinados por la presencia de árboles, así como por la ausencia de otro uso predominante de la tierra, así mismo la cobertura de bosque denso bajo de tierra firme, corresponde a las áreas con vegetación de tipo arbóreo caracterizada por un estrato más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa más de 70% del área total de la unidad, y con altura del dosel entre 5 y 15 metros, y que se encuentra localizada en zonas que no presentan procesos de inundación periódicos. [...]*

*[...] Comparando los resultados con la realidad de la zona, según las visitas de campo y levantamiento de información, se encontraron en su mayoría arboles dispersos con DAP menor a los 10 cm, en términos de representatividad por estrato se encontraron mayor abundancia de Brinzales con 63 %, Latizales con 21 % y Fustales con un 16 % lo que evidencia que la vegetación ha sido transformada y estos árboles son el resultado de una regeneración del área, asimismo, en su entorno se encuentran áreas con intervención con pastos y zonas de disposición de residuos lo que evidencia una alteración del ecosistema e intervenciones antropológicas en la zona. Cabe mencionar que algunos de los terrenos aledaños se encuentran licenciados para actividades de rellenos sanitarios y su destinación de usos de suelo es de protección para la provisión de servicios Públicos domiciliarios. Por tanto, no se considera un ecosistema representativo para conectividad ecológica. [...]*

**Flora (ítem 3.2.5. del PAF):**

*Con base en la combinación de factores climáticos, geológicos y edáficos con temperaturas que superan los 38°C y escasas lluvias y predominio de suelos salinos se dan las condiciones para que en estas tierras se desarrolle una vegetación característica de un bosque tropical muy seco, según la clasificación de zonas de vida de “Holdridge”, el cual presenta una fisionomía que dominan los arbustos delgados espinosos con hojas muy pequeñas y un estrato denso de hierbas combinados con cactus en gran proporción. En las áreas donde existe una menor cantidad de agua, se observa una vegetación de tipo desértico dominado principalmente por herbazales bajos y cactus. En pequeñas áreas que circundan las ciénagas se presentan las condiciones ambientales para el desarrollo del Manglar, también se presentan como pequeños arbustos mezclados con suelos propensos a la inundación. Entre los que predominan en el municipio se encuentran el Trupillo, Matarratón, Ceiba, Roble amarillo, entre otros (Alcaldía de Puerto Colombia, 2020).*

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**Fauna (ítem 3.2.6 del PAF):**

*Esta se encuentra íntimamente ligada con el hábitat que ofrece Puerto Colombia, por ello, no se presenta gran diversidad de especies, además de las condiciones de infraestructura que han transformado los ambientes naturales en los últimos años, transformando y minimizando la calidad de hábitat para la fauna silvestre que antes permanecía en la región, reduciéndolo a especies de tipo generalistas, capaces de vivir en casi cualquier tipo de ecosistema (Alcaldía de Puerto Colombia, 2020).*

**Indicadores Dasométricos (ítem 4.2.2. del PAF):**

*El área basal total de individuos con DAP  $\geq$  10 cm fue de 3,19 m<sup>2</sup> (ABt-de fustales), por lo que el área basal total por hectárea de individuos con DAP  $\geq$  10 cm fue de 2,45 (ABt/ha-de fustales). Mientras que el volumen total fue de 13,41 m<sup>3</sup> (VT); por lo que el volumen total por hectárea fue de 10,31 (VT/ha- de fustales).*

*El área basal total de individuos con DAP < 10 cm fue de 0,63 m<sup>2</sup> (ABt-de RNT), por lo que el área basal total por hectárea de individuos con DAP < 10 cm fue de 0,48 (ABt/ha-de RNT). Mientras que el volumen total fue de 1,99 m<sup>3</sup> (VT); por lo que el volumen total por hectárea fue de 1,53 (VT/ha-de RNT).*

*En general, el área basal total fue de 3,82 m<sup>2</sup> (ABt), por lo que el área basal total por hectárea fue de 2,93 (ABt/ha). Mientras que el volumen total fue 15,40 m<sup>3</sup> (VT); por lo que el volumen total por hectárea fue de 11,84 (VT/ha).*

*Por otra parte, la Biomasa aérea estimada para la cobertura fue de 0,35 Toneladas. Y el Carbono estimado para la cobertura fue de 0,17 Toneladas.*

**Estado de amenaza de las especies a aprovechar (ítem 4.4.2. del PAF):**

*Una vez realizado el consolidado del inventario forestal para las especies encontradas en el área de estudio, se consultaron los listados de especies de flora amenazada en Colombia, relacionados por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible en la Resolución 1912 de 2017, donde la mayoría de las especies no presentaron amenazas, a excepción de la especie Libidibia ebano; mientras que la revisión realizada en la Unión Internacional Para Conservación de la Naturaleza (UICN) se reporta dicha especie como vulnerable (VU), comúnmente conocido como ébano. El restante de las especies consultadas en UICN presentan una Preocupación menor (LC) o no se encuentran enlistadas. Por último, es de resaltar que la especie Cereus hexagonus se encuentra en el Apéndice II de la CITES.*

**JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO (ítem 5 del PAF):**

*“[...] El proyecto de vivienda Mirador del Puerto consta de 320 apartamentos, ubicados en dos bloques iguales adosados, de 20 piso cada uno. Se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto [...]” “[...] Este proyecto busca satisfacer las necesidades de vivienda para estratos cuatro. Apoyado en el gran despliegue de inversiones adelantadas por la Gobernación del atlántico, la gran cantidad de obras para el desarrollo turístico, este proyecto viene a consolidar el Municipio de Puerto Colombia como una gran opción para tener desarrollos inmobiliarios importantes, similares a los de Barranquilla. [...]”*

*“[...] Este proyecto, comprende un total de 1,33 ha, correspondiente a 13.383,74 m<sup>2</sup>, donde se evidencia la dominancia de dos especies; principalmente, Cordia alba (uvito) y Prosopis juliflora (Trupillo) con un total de 37 y 31 individuos (en total), respectivamente. El proyecto de construcción requiere realizar aprovechamiento forestal único debido a la presencia de árboles ubicados en la zona de construcción. De acuerdo con lo anterior y según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y sus disposiciones dadas para los Aprovechamientos Forestales Únicos, se considera este tipo de aprovechamiento de carácter único y se realiza por una sola vez el trámite de obtención de permiso para realizar aprovechamiento forestal único mediante el presente Plan de Aprovechamiento forestal único. [...]”*

**APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO (ítem 6 del PAF):**

**Planificación de las áreas en el aprovechamiento**

*El predio hermanos Sarabia en propiedad, con un área de para ser aprovechada de 1,3 ha para la ejecución del proyecto Mirador de Puerto el área total aprovechar corresponde a 1,3 ha, ubicado en*

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

*el municipio de puerto Colombia en la zona norte del departamento del atlántico.*

**Planificación del aprovechamiento y Cronograma.**

*El aprovechamiento forestal único de los 99 árboles fustales y 67 RNT, se encuentra programado de manera progresiva en un tiempo máximo de un año. Por consiguiente, se solicita que el permiso de aprovechamiento sea otorgado para una vigencia mínima de 5 años contado a partir del inicio de actividades de intervención.*

**Descripción de las actividades previas**

✓ *Preparación de terreno: Para asegurar el éxito de la tala, prevenir accidentes de los trabajadores, evitar impactos sobre la vegetación de los árboles se realizará la preparación de: o Limpiar el fuste del árbol de lianas. o Limpiar la base del fuste de vegetación arbustiva que dificulte las labores y el paso de los trabajadores que avanzan en esta labor. o Limpiar el fuste de termitas, nidos que puedan interferir en la labor del motosierrista. o Colocar las herramientas en la dirección contraria a la caída del árbol.*

✓ *Calidad de la copa: Se evaluará por su simetría, extensión diametral, integridad*

✓ *Evaluación del fuste: Estas son variables y dependiendo de la especie, la densidad de árboles y la topografía determinarán las características físicas particulares que inciden en la dirección de caída, se tendrá en cuenta rectitud, bifurcación, inclinación y estado sanitario.*

✓ *Dirección de caída: Esta es uno de los aspectos más importantes que se tendrán en cuenta durante el aprovechamiento forestal único, ya que dependiendo de la dirección que le demos minimiza o aumenta el impacto sobre la vegetación que no se va a intervenir enseguida. Los aspectos más importantes para tener en cuenta en la dirección de caída son: o Calidad de la copa de los árboles.*

o *Evaluación del fuste.*

o *Vientos.*

o *Obstáculos en la dirección de caída y en el suelo.*

o *Evitar que un árbol caiga sobre otro, previene hendiduras y desperdicios*

**Reducción de desperdicios:** *Es la meta principal en todo proceso de aprovechamiento forestal único ya que evita pérdidas en volúmenes de madera que quedan sin uso o transformación.*

*Pérdidas económicas para la empresa debido a gasto de tiempo improductivo, gasto de equipo utilizado en la tala.*

**6.4. Descripción de los métodos, tecnología a emplear, equipos y especificaciones**

✓ **Apeo de los árboles:** *Es una actividad de mucha importancia en el aprovechamiento forestal único, teniendo incidencia directa en la seguridad de los trabajadores, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia.*

✓ **Descope:** *El descope consiste en separar la copa del fuste del árbol, donde se debe valorar hasta que parte del fuste, incluyendo la sección ramificada puede ser aprovechada.*

✓ **Desrame:** *Las ramas grandes y gruesas se cortan en dos o más partes, iniciando desde la parte externa del follaje hacia el interior del fuste. El motosierrista debe estar siempre ubicado en lugar seguro y a una distancia apropiada.*

✓ **Troceo:** *Para aquellos fustes de árboles que requiere ser seccionado se seguirán directrices necesarias, serán aplicadas de acuerdo con la situación.*

✓ **Capacitación al trabajador forestal:** *Tendrá pleno conocimiento de las actividades que se realizaran, del número de trabajadores que se manejaran para la actividad y de detectar irregularidades para que puedan ser corregidas a tiempo durante el proceso de aprovechamiento.*

✓ **Equipos y herramientas a utilizar:** *Estos son parte fundamental para garantizar la seguridad de los trabajadores y para propender la sustentabilidad de las especies arbóreas de importancia para el proyecto. Las herramientas para utilizar serán Mapa de existencias, machetes, cinta métrica, motosierra con sus alimentos, cuñas para ayudar en la dirección de caída del árbol, ganchos con argollas para girar árboles.*

✓ **Mantenimiento del equipo:** *Permitirá la eficiencia en el aprovechamiento de los árboles y*

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

*seguridad para los trabajadores que laboran en esta área.*

✓ **Seguridad industrial:** El personal estará dotado de casco de seguridad con visera, protector de oídos, guantes de protección para las manos, botas con suelas antideslizantes, Botiquín de primeros auxilios.

**6.5. Tipo de marcaje de los individuos a aprovechar**

*El marcaje de los árboles se realiza de forma continua, con un único ID. Iniciando con ID Número 1 (uno); hasta un n Número (n=ultimo árbol marcado=número total de árboles). Cada individuo tendrá su coordenada correspondiente. La marcación del número ID en el tallo del árbol, se recomienda realizarla de con pinturas de color llamativo (Rojo fuerte, amarillo, etc). Para esta actividad de marcación se emplea la demarcación realizada en el inventario, en caso que la marcación se haya borrado, con ayuda de un GPS, puede localizar el individuo.*

**6.6. Uso de los productos Maderables**

✓ *Los productos forestales maderables que llegasen a obtenerse del aprovechamiento forestal único no serán objeto de comercialización. Podrán ser utilizados en las actividades constructivas del proyecto en caso de ser necesario o en su defecto podrán ser donados a comunidades cercanas. El resto de los productos del aprovechamiento como ramas y hojzca, se dispondrá en un lugar de disposición final según lo establezca la norma.*

**6.7. Manejo y disposición de residuos vegetales sobrantes**

*La gestión y el manejo de los residuos vegetales sobrantes de las actividades de aprovechamiento forestal único serán recogidos de forma manual y dispuestos temporalmente en bolsas plásticas, posteriormente, por medio de volquetas, será transportando a un relleno sanitario para su posterior disposición final.*

**6.8. Descripción y ubicación de campamentos provisionales**

*La zona de estudio cuenta con lugar de acopio e instalaciones complementarias.*

**6.9. Planificación del desmantelamiento y abandono del proyecto**

*Una vez terminada la operación y las actividades previstas en el área destinada al aprovechamiento forestal único, se procederá a la desmantelación de las instalaciones construidas, la recolección y disposición final de residuos de construcción y demolición de la obra, para la posterior limpieza de la zona con el fin establecer las condiciones adecuadas.*

**CONSIDERACIONES AMBIENTALES (ítem 7 del PAF):**

**7.1. Descripción de los efectos e impactos ambientales**

*Durante las diferentes etapas para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único, preparación y posterior tala de árboles, descapote, trozado o chipeo, arrastre de material vegetal, transporte; pueden verse afectados factores físicos, bióticos y socioeconómicos, en donde se dan impactos al medio físico debido a la emisión de material particulado, gases, ruido y vibraciones, debido a la actividad de vehículos para el transporte de madera y residuos de esta, motosierras para el corte de los árboles, maquinaria pesada para el descapote y caída de árboles. Del mismo modo, se puede ver afectada la calidad del suelo con actividades propias de los obreros como la generación de residuos sólidos.*

*En los trabajos de limpieza, desmonte y preparación de terrenos se podrán tener impactos de modificación del paisaje por pérdida de cobertura vegetal, pérdida de la composición vegetal por la tala de árboles, cambios en el microclima debido al efecto del claro, pérdida de macro y micronutrientes, cambio en el uso de suelos y desplazamiento de fauna local (principalmente aves y microfauna que habita en los árboles).*

*Referente a los impactos de alteración de la topografía del terreno o modificaciones a los drenajes naturales, dentro del plano 20-031-AS-04-TP-01.RO muestra la topografía del sitio y las líneas de drenaje natural, evidenciando que el área del proyecto no interviene cauces naturales.*

**7.1. Medidas de manejo ambiental**

*Con el fin de minimizar los impactos ambientales causados al medio en el cual se va a realizar la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

*intervención para el aprovechamiento forestal único, se plantean medidas que contemplen acciones encaminadas a la menor afectación posible. Así pues, se pueden llevar a cabo controles y programas que ayuden con el objetivo de mitigar los impactos negativos.*

**Plan de compensación (ítem 8 del PAF):**

*El MADS ha establecido 3 tipos de compensaciones ambientales según el marco normativo específico, representadas por las compensaciones por pérdida de biodiversidad derivadas de licencias ambientales, compensaciones de permisos de aprovechamiento forestal único y las compensaciones por la sustracción de Reservas Forestales (MADS, 2016).*

*El plan de compensación forestal establece los parámetros y las medidas de control ambiental necesarias para indemnizar los efectos ambientales negativos derivados de la erradicación de árboles, como resultado de la intervención por efectos de la construcción de obra. Para enmendar los impactos negativos de esta actividad, se establece un plan de compensación que permitirá restituir la vegetación y el paisaje de una manera en un predio de similares características a las del área impactada.*

*Compensación por pérdida de especies para los proyectos que requieren el aprovechamiento de especies arbóreas en un área natural sin intervenir, la normativa es clara al mencionar la necesidad de realizar un plan de compensación conforme a los lineamientos descritos en la Resolución No. 256 de 2018 que trata sobre la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico. No obstante, el manual establece que las compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico) aplica para ecosistemas naturales terrestres continentales y vegetación secundaria que será intervenida, para el área de intervención del proyecto se ha identificado que corresponde a un área transformada con alta presencia de cultivos y pastos, por lo que no aplica el desarrollo de un plan de compensación para las especies que serán aprovechadas (Minambiente, 2018). Sobre las áreas prioritarias que requieren acciones de conservación y compensación de biodiversidad. La información se encuentra detallada en el Capítulo 10.2 del presente Estudio de Impacto Ambiental.*

**8.1. Determinación de áreas de compensación forestal**

*El área total a compensar es el resultado de multiplicar el número de hectáreas a intervenir en cada ecosistema por su correspondiente factor de compensación, obteniendo como resultado el área total a compensar para el proyecto.*

*Para el cálculo del área a compensar, se hizo la revisión de la Resolución 000660 de 2017 expedida por la CRA, mediante la cual adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA. En el artículo 5° de la citada resolución, se establece que para el cálculo del área a compensar en ecosistemas transformados es de 1:1.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

*Una vez revisada la información y documentación presentada por la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único para construcción de proyecto de propiedad horizontal denominado “Mirador del Puerto” ubicado en la Calle 13 No. 14 – 499 barrio El Corso en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se exponen las siguientes consideraciones técnicas de la C.R.A.:*

**Respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal único:**

*La CONSTRUCTORA METROPOLI S.A. mediante radicado No. 202214000035102 solicitó aprovechamiento forestal único de 166 árboles en área aproximada de 13.500m<sup>2</sup>, en las coordenadas y en el lugar que se señalan en la tabla 1 y figura 1 del presente informe técnico.*

**Respecto del predio y de la calidad del solicitante frente a este:**

*La CONSTRUCTORA METROPOLI S.A. mediante radicado 202314000029962 entregó Certificado de uso del suelo del Lote Mirador del Puerto y certificado de Tradición y Libertad además de autorización de Alianza Fiduciaria para la realización del aprovechamiento forestal único en Lote denominado Mirador del Puerto.*

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**Respecto a la descripción del área de aprovechamiento:**

La localización y coordenadas del área de solicitud de aprovechamiento forestal único (Figura 1 y Tabla 1 del presente informe técnico), se considera que corresponde con el área de la solicitud, encontrando concordancia con el Plan de Aprovechamiento forestal único.

**Respecto al inventario forestal:**

Con base a lo encontrado en la visita técnica realizada el 16 de mayo de 2023 (Ver ítem 19 y registro fotográfico anexo del presente informe técnico), se verificó que la identificación de las especies, la circunferencia a la altura de pecho (CAP), altura total, marcaje y coordenadas de localización, coincidieron con la información del inventario forestal que presentó la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A.

**Respecto a las actividades del aprovechamiento forestal único:**

En la información suministrada por la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., se observa que cumple con lo solicitado con respecto a planificación, cronograma, descripción de actividades previas, descripción de métodos y tecnología a emplear y demás. Sin embargo, para que la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., realice una correcta ejecución de dicha actividades, también deberá tener en cuenta lo siguiente:

Los trabajadores involucrados en las labores de aprovechamiento verificarán las condiciones y funcionamiento de las herramientas de corte (motosierras y machete), la manipulación de estos elementos presenta riesgo de accidentalidad.

El uso de elementos de protección individual será de carácter obligatorio para los trabajadores.

**Limpieza previa del área:** A cada árbol objeto de aprovechamiento se le retirará las lianas y bejucos, lo que permitirá un mayor control sobre la caída del árbol. Así mismo, se efectuará la limpieza alrededor del árbol, especialmente hacia el sitio definido como la ruta de escape del motosierrista. Las ramas y demás material cortado serán removidos del área de caída del árbol y la ruta de escape.

**Eliminación de bambas o aletones:** Se hace en la base del fuste, para facilitar la movilización del árbol una vez sea apeado y los trabajos para direccionar la caída.

Planificar las rutas de escape en dirección opuesta a la caída del árbol y divulgarlo al personal de la cuadrilla, no perder de vista el árbol hasta que haya caído totalmente.

Por ningún motivo se permitirá el aprovechamiento forestal único de individuos que se encuentren fuera del área del diseño.

Se elaborará para ser aplicado en campo durante el proceso de aprovechamiento forestal único, un formulario de registro de aprovechamiento que tendrá como mínimo: coordenadas de localización del individuo; registro fotográfico georreferenciado; nombre de la familia; nombre científico de la especie; nombre común de la especie; categoría de amenaza en la que se encuentra la especie según la CITES, UICN, Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; categoría de distribución de la especie; tipo de uso que se le da a la especie, volumen total y de madera en m<sup>3</sup>. La información contenida en el formato deberá hacer evidente el nivel de cumplimiento de las medidas ambientales.

Se delimitará, demarcará y señalizará adecuadamente las áreas de aprovechamiento forestal único, encerrando el sitio con cinta amarilla de advertencia, para de esta manera identificar que todo lo que este dentro de la cinta será objeto de aprovechamiento.

En cada frente de trabajo del aprovechamiento, se delimitarán las zonas para cargue y descargue de combustible y aceite para las motosierras.

Se estima que un (1) trabajador rinde diariamente 3 m<sup>3</sup> de madera para su extracción y transporte; incluyendo las operaciones de limpia de las áreas vecinas, desrame y troceo. El personal encargado de esta labor tendrá amplia experiencia en actividades de talar; inicialmente se realizará con machete el desrame, para posteriormente pasar a la motosierra. El derribe se efectuará mediante tala dirigida para evitar daños a los árboles, arbustos y regeneración natural que no corresponda a las áreas objeto de aprovechamiento, se direccionará la caída del árbol hacia el interior del lote, privilegiando en todas las faenas la seguridad del equipo de trabajo. Para evitar el resquebrajamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

*del árbol y direccionar su apeo, se hace un corte de dirección, que sirve para amortiguar la velocidad y dirige la caída. La profundidad del corte no deberá ser mayor a una quinta parte del diámetro o grueso del árbol.*

*Para los productos forestales a utilizar en las actividades del proyecto, se deberán realizar los respectivos registros fotográficos y levantar las demás evidencias de su uso final.*

*Para la disposición final de los residuos vegetales se deberán levantar los respectivos soportes documentales, fotográficos y demás evidencias, de la entrega de estos al operador del sitio autorizado.*

**Respecto de las consideraciones ambientales:**

*Al respecto, se observa que se identifican impactos a la flora, para lo cual se señala que se aplicaran medidas de compensación por pérdida de biodiversidad.*

**Respecto a la propuesta de compensación:**

*El aprovechamiento forestal único, será realizado en un ecosistema transformado, el cual por medio del Plan de Aprovechamiento Forestal enviado por la empresa METROPOLI S.A. se identificó regeneración natural temprana de individuos arbóreos por lo que, según el documento Leyenda Nacional de Coberturas, pertenece a vegetación secundaria, lo cual fue corroborado en la visita realizada el día 16 de mayo de 2023. Por lo tanto, y siguiendo lo establecido en la resolución 360 de 2018, sobre aprovechamiento forestal único, se establece una medida de compensación forestal.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., los cuales se reportan como ubicados dentro del área establecida por el solicitante.*

*Observaciones en el área de aprovechamiento: Se pudo observar que los árboles están plantados dentro del área solicitada para el aprovechamiento, estos en un estado fustal avanzado sin condiciones fitosanitarias de revisión, sin presencia de epifitas ni líquenes.*

*Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles son individuos en estado maduro (fustal alto), brinzales y latizales, sin condiciones fitosanitarias, físicas o de riesgo considerables, que se encuentran sembrados en dentro del área solicitada en el municipio de Puerto Colombia.*

*La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en las áreas referenciadas se describe a continuación en la Tabla 6.*

**Tabla 6.** *Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en las áreas de aprovechamiento solicitadas por la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A. en el municipio de Puerto Colombia.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000434 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

DIVISION	CLASE	ORDEN	FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	Nombre Común	
Trac heop hya	Mag nolio psida	Brassicales	Capparaceae	<i>Belencita</i>	<i>Belencita nemorosa</i>	Balencita	
				<i>Capparidastrum</i>	<i>Capparidastrum pachaca</i>	Toco negro	
				<i>Cynophalla</i>	<i>Cynophalla flexuosa</i>	Margarito	
					<i>Cynophalla hastata</i>	Limpiadiente	
					<i>Cynophalla linearis</i>	Lengua de venado	
				<i>Quadrella</i>	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	
				Boraginaceae	<i>Cordia</i>	<i>Cordia alba</i>	Uvito
				Caryophyllales	Cactaceae	<i>Cereus</i>	<i>Cereus hexagonus</i>
			<i>Pereskia</i>		<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	
		Euphorbiaceae	<i>Hura</i>		<i>Hura crepitans</i>	Ceiba amarilla	
		Fabales	Fabaceae	<i>Gliricidia</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	
				<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	Acacia blanca	
				<i>Libidibia</i>	<i>Libidibia coriaria</i>	divi divi	
					<i>Libidibia ebano</i>	Ébano	
				<i>Prosopis</i>	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	
				<i>Senna</i>	<i>Senna bicapsularis</i>	Frijolillo	
		<i>Vachellia</i>	<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo			
		Gentianales	Apocynaceae	<i>Alstonia</i>	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	
		Lamiales	Bignoniaceae	<i>No determinado</i>	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	
				<i>Crescentia</i>	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	
		Malpighiales	Salicaceae	<i>Casearia</i>	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	
		Malvales	Malvaceae	<i>Guazuma</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	
Muntingiaceae	<i>Muntingia</i>		<i>Muntingia calabura</i>	Chirriador			
Sapindales	Anacardiaceae	<i>Astronium</i>	<i>Astronium graveolens</i>	Quebracho			
		<i>Spondias</i>	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela de Huestol			

**Fuente:** Información de campo

En relación con el inventario forestal se comprobó los valores dasométricos de cada individuo registrado, donde efectivamente los datos coinciden con los reportados por la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A.

Los individuos inventariados en campo son susceptibles de tala en su totalidad y se encuentran dentro del área solicitada, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en campo, en el sistema WGS-84.

**CONCLUSIONES:** Una vez realizada la evaluación técnica de la información y documentación relevante presentada por la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A. para la solicitud de una autorización de aprovechamiento forestal único, con el fin de construir proyecto de propiedad horizontal denominado “Mirador del Puerto”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

La CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de intervención (tala) de individuos arbóreos ubicados en la Calle 13 No. 14 – 499 barrio El Corso en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

El inventario forestal cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.

Las actividades de tala de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos señalados en este documento, son necesarias para llevar a cabo construcción de proyecto de propiedad horizontal denominado “Mirador del Puerto”.

Técnicamente, es viable autorizar el aprovechamiento forestal único de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos presentados por la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., NIT. 800.192.961-8, en la documentación remitida a la CRA.

### III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta que la solicitud cumplió con los requisitos de ley, de acuerdo con lo definido en el informe técnico No. 263 de 2023 de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento del presente proveído, este Despacho considera pertinente autorizar el aprovechamiento forestal único a la sociedad **METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8**, para la intervención de de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos con un volumen total de 15.40 m<sup>3</sup>, para construcción de proyecto de propiedad horizontal denominado “Mirador del Puerto”, ubicado en la Calle 13 No. 14 – 499 barrio El Corso en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

– Atlántico., sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído y de acuerdo con la siguiente normativa vigente.

**IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

**- Del aprovechamiento forestal.**

Que el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal único, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.7.3. Contenido de los planes. Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.*

*Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento (...).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.*

*Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.*

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:*

*(...)*

*Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

*(...)*

*ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:*

*(...)*

*2. Medidas de compensación forestal:*

*\* Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.*

*(...)*

*ARTÍCULO SEXTO: Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

*El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:*

**1. ¿Qué y cuánto compensar?**

*Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:*

*Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.*

<i>Categoría de las especies</i>	<i>Factor de compensación</i>
<i>Nativas</i>	<i>3</i>
<i>Vulnerable</i>	<i>3</i>
<i>En peligro</i>	<i>4</i>
<i>En peligro crítico</i>	<i>6</i>
<i>Otras</i>	<i>2</i>

*En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

*El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:*

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

*NIC: Número de individuos a compensar*

*NI: Número de individuos a aprovechar por categoría*

*FC: Factor de compensación*

**2. ¿Dónde compensar?**

*La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.*

**3. ¿Cómo compensar?**

*Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

*PARÁGRAFO: El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...).*

**- De la Gestión integral de RCD.**

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

**- De la publicación del acto administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

**- Del cobro por seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, inicialmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO.** *Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

(...)

**Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio biótico.**

**Flora.**

14. Permiso o autorización de aprovechamiento doméstico
15. Permiso o autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural
16. Permiso, concesión, asociación de aprovechamiento persistente en bosque natural
17. Permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados de bosque natural
18. Permiso, concesión o autorización de aprovechamiento de flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo, y, desde la solicitud e inicio del trámite, la **SOCIEDAD METROPOLI S.A.**, se encuentra clasificada como Usuario de **MODERADO IMPACTO** definido como: “*Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*”.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.** De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

**a) Honorarios.** Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

**b) Viáticos y Gastos de viaje.** El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

**c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos.** Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

**d) Gastos de Administración.** Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión al aprovechamiento forestal único autorizado a la **SOCIEDAD METROPOLI S.A.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada. Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	4.2	0.14	0	0	1,044,520
Profesional 2	A18	6,491,799.43	1	1	3.15	0.14	0	0	898,032
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	3.15	0.14	0	0	898,032
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	3.15	0.11	0	0	817,399
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>3,657,983</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,257,983
Costo de Administración (25%)									1,064,496
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									<b>5,322,479</b>

Que, es de anotar que el Decreto 1076 de 2015, señala: “Artículo 2.2.8.4.1.23. “Jurisdicción coactiva. Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya”.

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad **METROPOLI S.A.**, con NIT: 800.192.961-8, representada legalmente por la señora Vanessa Marcela Velásquez Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para llevar a cabo la tala de un total de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos con el fin de desarrollar el proyecto denominado “MIRADOR DEL PUERTO”, el cual consiste en la construcción de edificios residenciales en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización de aprovechamiento Forestal Único, del proyecto MIRADOR DEL PUERTO, Calle 13 No. 14 – 499 barrio El Corso en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se delimita con las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Georreferenciación del área de aprovechamiento forestal único de individuos arbóreos en el proyecto “Mirador del Puerto”

VÉRTICE	COORDENADAS WGS-84	
	N	W
1	10°59'34.52"	74°56'42.99"
2	10°59'37.65"	74°56'40.90"
3	10°59'38.05"	74°56'41.43"
4	10°59'40.29"	74°56'43.20"
5	10°59'38.65"	74°56'45.92"
6	10°59'36.60"	74°56'44.60"

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Aprovechamiento Forestal Único se autoriza sobre las siguientes especies, individuos, y coordenadas únicas.

ID	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	COOR_ESTE	COOR_NORTE
1	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,6"	10°59'36,7"
2	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,6"	10°59'36,6"
3	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,4"	10°59'36,8"
4	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,5"	10°59'36,9"
5	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,5"	10°59'36,8"
6	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'41,5"	10°59'36,8"
7	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'41,1"	10°59'37,5"
8	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'41,5"	10°59'38,0"
9	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'41,7"	10°59'38,2"
10	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'41,8"	10°59'38,3"
11	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,0"	10°59'38,4"
12	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,2"	10°59'38,4"
13	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,2"	10°59'38,5"
14	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'41,9"	10°59'38,2"
15	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,2"	10°59'38,1"
16	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,2"	10°59'38,0"
17	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba amarilla	74°56'42,5"	10°59'38,3"
18	<i>Leucaena leucocephala</i>	Acacia blanca	74°56'42,3"	10°59'38,9"
19	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,3"	10°59'38,9"
20	<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo	74°56'42,4"	10°59'39,2"
21	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'42,4"	10°59'39,2"
22	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'42,7"	10°59'39,5"
23	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'42,7"	10°59'39,5"
24	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'46,0"	10°59'39,8"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

25	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,0"	10°59'39,9"
26	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	74°56'43,2"	10°59'39,9"
27	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'43,1"	10°59'39,9"
28	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'43,0"	10°59'39,9"
29	<i>Capparidastrium pachaca</i>	Toco negro	74°56'43,3"	10°59'40,2"
30	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,2"	10°59'40,1"
31	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,2"	10°59'40,3"
32	<i>Cynophalla hastata</i>	Limpiadiente	74°56'43,3"	10°59'40,1"
33	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,6"	10°59'39,8"
34	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,5"	10°59'39,7"
35	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,6"	10°59'39,9"
36	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,8"	10°59'39,8"
37	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'44,3"	10°59'39,3"
38	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'44,2"	10°59'39,2"
39	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela de Huesito	74°56'44,3"	10°59'39,2"
40	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'44,4"	10°59'39,3"
41	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,5"	10°59'39,3"
42	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,3"	10°59'39,2"
43	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela de Huesito	74°56'44,4"	10°59'39,0"
44	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,5"	10°59'39,1"
45	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,5"	10°59'39,1"
46	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,5"	10°59'39,1"
47	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'44,4"	10°59'39,2"
48	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'44,7"	10°59'39,3"
49	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,9"	10°59'38,9"
50	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,7"	10°59'38,8"
51	<i>Cynophalla hastata</i>	Limpiadiente	74°56'45,0"	10°59'39,0"
52	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'44,7"	10°59'38,9"
53	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,8"	10°59'39,1"
54	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,8"	10°59'39,1"
55	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,7"	10°59'39,1"
56	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'44,8"	10°59'38,9"
57	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela de Huesito	74°56'44,4"	10°59'38,8"
58	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela de Huesito	74°56'43,7"	10°59'38,8"
59	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,5"	10°59'38,7"
60	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,5"	10°59'38,6"
61	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'43,9"	10°59'38,3"
62	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,9"	10°59'38,3"
63	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,9"	10°59'38,3"
64	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,4"	10°59'38,4"
65	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'43,4"	10°59'38,4"
66	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,5"	10°59'38,6"
67	<i>Libidibia ebano</i>	Ébano	74°56'43,7"	10°59'38,1"
68	<i>Libidibia ebano</i>	Ébano	74°56'43,7"	10°59'38,1"
69	<i>Libidibia ebano</i>	Ébano	74°56'43,7"	10°59'38,1"
70	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'43,8"	10°59'38,7"
71	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'43,7"	10°59'38,8"
72	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'43,9"	10°59'38,8"
73	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'43,9"	10°59'38,6"
74	<i>Astronium graveolens</i>	Quebracho	74°56'43,8"	10°59'38,6"
75	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,1"	10°59'38,5"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

76	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,1"	10°59'38,4"
77	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,1"	10°59'38,4"
78	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,1"	10°59'38,3"
79	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,4"	10°59'38,3"
80	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,0"	10°59'37,9"
81	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,3"	10°59'38,0"
82	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,3"	10°59'37,7"
83	<i>Cynophalla hastata</i>	Limpiadiente	74°56'44,3"	10°59'37,8"
84	<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo	74°56'44,3"	10°59'37,8"
85	<i>Libidibia coriaria</i>	divi divi	74°56'44,4"	10°59'37,6"
86	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,4"	10°59'37,2"
87	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'44,4"	10°59'37,3"
88	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,5"	10°59'37,5"
89	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,5"	10°59'37,5"
90	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,5"	10°59'37,5"
91	<i>Cynophalla flexuosa</i>	Margarito	74°56'44,5"	10°59'37,5"
92	<i>Cynophalla flexuosa</i>	Margarito	74°56'44,5"	10°59'37,5"
93	<i>Belencita nemorosa</i>	Balencita	74°56'44,9"	10°59'38,7"
94	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	74°56'44,9"	10°59'38,7"
95	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'45,9"	10°59'38,9"
96	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'45,1"	10°59'38,9"
97	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'45,2"	10°59'38,7"
98	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'45,3"	10°59'38,7"
99	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'45,3"	10°59'38,6"
100	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	74°56'45,4"	10°59'38,6"
101	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'45,4"	10°59'38,6"
102	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'45,4"	10°59'38,5"
103	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	74°56'45,4"	10°59'38,5"
104	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'45,4"	10°59'38,4"
105	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'45,5"	10°59'38,7"
106	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'45,5"	10°59'38,6"
107	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'45,6"	10°59'38,7"
108	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'45,7"	10°59'38,7"
109	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'45,6"	10°59'38,5"
110	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'45,5"	10°59'38,5"
111	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'45,5"	10°59'38,6"
112	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'45,5"	10°59'38,2"
113	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'45,5"	10°59'38,2"
114	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'45,4"	10°59'38,1"
115	<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo	74°56'45,3"	10°59'38,4"
116	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,7"	10°59'37,5"
117	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'44,4"	10°59'38,1"
118	<i>Casearia sp</i>	Botoncillos	74°56'43,3"	10°59'37,6"
119	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	74°56'43,1"	10°59'37,7"
120	<i>Leucaena leucocephala</i>	Acacia blanca	74°56'42,5"	10°59'37,4"
121	<i>Leucaena leucocephala</i>	Acacia blanca	74°56'42,6"	10°59'37,3"
122	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'42,5"	10°59'37,2"
123	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,1"	10°59'37,4"
124	<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo	74°56'43,0"	10°59'37,1"
125	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,6"	10°59'37,0"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

126	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'42,7"	10°59'37,0"
127	<i>Muntingia calabura</i>	Chirriador	74°56'42,8"	10°59'36,6"
128	<i>Muntingia calabura</i>	Chirriador	74°56'42,9"	10°59'36,5"
129	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,0"	10°59'36,1"
130	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	74°56'43,1"	10°59'36,1"
131	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	74°56'43,1"	10°59'36,1"
132	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,5"	10°59'36,9"
133	<i>Cynophalla linearis</i>	Lengua de venado	74°56'43,1"	10°59'35,8"
134	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,0"	10°59'35,9"
135	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,0"	10°59'36,2"
136	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,3"	10°59'35,9"
137	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	74°56'43,2"	10°59'35,5"
138	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,0"	10°59'35,9"
139	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,5"	10°59'35,8"
140	<i>Leucaena leucocephala</i>	Acacia blanca	74°56'43,4"	10°59'35,4"
141	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,5"	10°59'35,7"
142	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,5"	10°59'36,0"
143	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,6"	10°59'37,1"
144	<i>Cereus hexagonus</i>	Dama de la Noche	74°56'44,4"	10°59'37,4"
145	<i>Bignoniaceae mf1</i>	Bignoniaceas	74°56'44,7"	10°59'37,3"
146	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'44,1"	10°59'36,9"
147	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'44,0"	10°59'35,9"
148	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,9"	10°59'35,8"
149	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,6"	10°59'35,7"
150	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,6"	10°59'35,3"
151	<i>Cordia alba</i>	Uvito	74°56'43,2"	10°59'35,6"
152	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	74°56'43,0"	10°59'35,3"
153	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	74°56'43,1"	10°59'35,1"
154	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'43,1"	10°59'35,0"
155	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	74°56'43,0"	10°59'34,8"
156	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	74°56'42,9"	10°59'34,7"
157	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'42,8"	10°59'34,7"
158	<i>Senna bicapsularis</i>	Frijolillo	74°56'42,8"	10°59'34,8"
159	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'42,4"	10°59'35,3"
160	<i>Cynophalla linearis</i>	Lengua de venado	74°56'42,5"	10°59'35,4"
161	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'42,4"	10°59'35,6"
162	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	74°56'42,9"	10°59'35,6"
163	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	74°56'42,4"	10°59'35,3"
164	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	74°56'42,2"	10°59'35,5"
165	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	74°56'42,3"	10°59'35,7"
166	<i>Alstonia scholaris</i>	Alstonia	74°56'42,3"	10°59'36,6"

**ARTÍCULO SEGUNDO: METROPOLI S.A.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones al momento de realizar las actividades propias del instrumento otorgado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

1. Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
2. Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y tala, vi).
3. Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal único y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
4. La CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., deberá realizar el correcto manejo de los residuos del aprovechamiento forestal único, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, en caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.

**ARTÍCULO TERCERO: CONSTRUCTORA METROPOLI S.A.**, deberá realizar medida de compensación forestal de los individuos talados. La compensación se establece en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies, en total deberá plantar cuatrocientos noventa y un (491) individuos arbóreos en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección.

**Tabla 7, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	Hymenaea courbaril	NT
2	Bonga	Ceiba pentandra	LC
3	Cañaguat	Roseodendron chryseum	DD
4	Caoba	Swietenia macrophylla	VU
5	Caracolí	Anacardium excelsum	NT
6	Carreto	Aspidosperma polyneuron	EN
7	Cedro	Cedrela odorata	EN
8	Ceiba blanca	Hura crepitans	NT
9	Ceiba roja	Pachira quinata	EN
10	Ébano	Libidibia ébano	EN
11	Guamo	Inga hayesii	NT
12	Guayacán de bola	Bulnesia arborea	EN
13	Laurel amarillo	Nectandra turbacensis	NT
14	Macondo	Cavanillesia platanifolia	NT/VU
15	Membrillo	Gustavia superba	LC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

**Tabla 7, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

**PARAGRAFO PRIMERO:** La compensación de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Puerto Colombia), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los árboles a compensar deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**ARTICULO CUARTO:** : La sociedad **METROPOLI S.A.** con NIT: 800.192.961-8 deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **Cinco millones trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (COP\$5.322.479)**, por concepto de seguimiento ambiental del permiso de aprovechamiento forestal, **para la anualidad 2023**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad del permiso aquí autorizado, se pagará por adelantado, por parte de la sociedad **METROPOLI S.A.** con NIT: 800.192.961-8, según lo establecido en el parágrafo 2° de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento del permiso aquí autorizado a la sociedad **METROPOLI S.A.** con NIT: 800.192.961-8, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del mismo, con base en el presente proveído.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La sociedad **METROPOLI S.A.** con NIT: 800.192.961-8, deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas de los anexos de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, conforme lo señalado en ese proveído o aquellos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, la sociedad **METROPOLI S.A.** con NIT: 800.192.961-8, deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental del permiso aquí autorizado.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTICULO QUINTO:** El Informe Técnico No. 263 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

**ARTICULO SEXTO:** La sociedad **METROPOLI S.A.** con NIT: 800.192.961-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000434** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MIRADOR DEL PUERTO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** La sociedad **METROPOLI S.A.** con NIT: 800.192.961-8, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

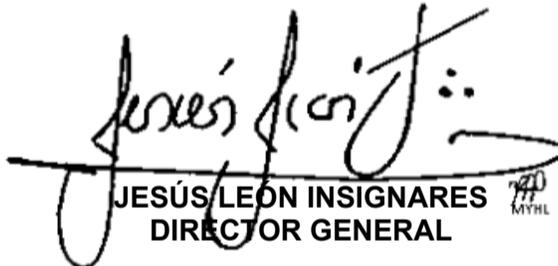
**ARTICULO DECIMO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**26.MAY.2023**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyecto: María José Mojica – Asesora Externa Dirección.

Revisó Juliette Sleman Chams – Asesora de direccion-Subdirector de Gestión Ambiental (E) *JL*